

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO**

Santiago de Cali - Valle

E. S. D.

**Referencia: ACCION DE TUTELA**

**Accionante: MARIA YOJANA DAZA NAVIA**

**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

**MARIA YOJANA DAZA NAVIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.927.910 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, quienes han vulnerado mis Derechos Fundamentales a la IGUALDAD , AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, DERECHOS AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política Nacional respectivamente y la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Actualmente soy funcionaria de carrera administrativa, vinculada a la Gobernación del Valle del Cauca desde el 14 de julio de 1994, adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y mi cargo en propiedad es de Técnico Operativo Código 314 Grado 04.
2. Desde el 02 de enero de 2023 a la fecha, me desempeño como Profesional Universitario Código 219 Grado 02, nombrada en encargo en el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca.
3. El pasado 30 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio inicio a la etapa de divulgación de los empleos y vacantes ofertados en el Marco de los Procesos de Selección 2435 al 2473 Territorial 9. Así mismo, se divulga el Acuerdo No. 415 de 5 de diciembre del 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Camera Administrativa de la planta de

personal de la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 -TERRITORIAL 9” y el Anexo Técnico “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección Territorial 9, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal”.

4. Entre los cargos ofertados en la modalidad de ascenso, se abrió a concurso cinco (5) cargos de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 en el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, los cuales pertenecían a la OPEC número 188102.
5. El 17 de enero de 2023, a través de la página de la CNSC se informó lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa que se iniciará la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en las siguientes fechas:

Para las Vacantes ofertadas en modalidad Concurso de Ascenso:

**PSE línea virtual:**

- Fecha de inicio del recaudo: 30 de enero de 2023
- Fecha de terminación del recaudo PSE: 5 de febrero de 2023

**Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:**

- Fecha de inicio del recaudo: 30 de enero de 2023
- Fecha de terminación del recaudo: 3 de febrero de 2023

Para las Vacantes ofertadas en modalidad Concurso Abierto:

**PSE línea virtual:**

- Fecha de inicio del recaudo: 13 de febrero de 2023
- Fecha de terminación del recaudo PSE: 5 de marzo de 2023

**Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO:**

- Fecha de inicio del recaudo: 13 de febrero de 2023
- Fecha de terminación del recaudo: 3 de marzo de 2023

6. Frente a esta situación, como primer paso procedí a inscribirme en aplicativo SIMO con el objeto de participar en el mencionado concurso en la modalidad de ascenso y lograr obtener los derechos de carrera propios del cargo que en la actualidad desempeño en encargo, es decir, Profesional Universitario Código 219 Grado 02, OPEC 188102.
7. Teniendo en cuenta que la fecha máxima para la compra del PIN por pago en línea (PSE) en la modalidad de ascenso era hasta el 05 de febrero de 2023, el día 04 de febrero de 2023, una vez terminé de subir y validar todos los documentos e información requerida en el aplicativo SIMO para poder acceder al concurso, procedí a “Confirmar empleo” para la OPEC 188102, seleccionando la ciudad para presentar pruebas con el fin de que se me habilitaran los botones para pagar los derechos de participación por

botón PSE, dado que, al ser sábado, solo podía optar por esta alternativa. Al momento de dar clic en el botón "Pagar", se genera una ventana emergente con un mensaje referente al "pago derecho de participación por medio de PSE", el cual informaba lo siguiente: **"En este momento no podemos procesar su pago, por favor comuníquese con la CNSC o vuelva a intentarlo mas tarde."** De lo anterior anexo evidencias donde consta que había problemas al momento del pago.

Al presentarse el mensaje, decidí seguir intentándolo, lo cual hice el día sábado 04 de febrero hasta la media noche y continúe el domingo 05 de febrero de 2023, obteniendo siempre el mismo resultado con el mismo mensaje. Cabe anotar que lo hice en repetidas ocasiones y en diferentes horas del día y la noche sumando un total de 24 intentos fallidos entre los dos días, incluso le pedí a una compañera de trabajo, la señora Mónica Sarria que lo hiciera desde su casa para descartar que el problema era con la conexión de mi hogar, la cual es muy buena e inclusive intente con las dos (2) redes que tengo en el internet de mi casa y con el internet de mi celular, obteniendo siempre el mismo resultado.

8. Ante este problema, procedí a llamar a la línea de atención de la CNSC que aparece en la página para ver si podía recibir algún soporte y solución al problema, pero como era de esperar, no respondió nadie pues no laboran fin de semana, pero tampoco dejaron algún equipo de trabajo prestando soporte por sí se presentaban inconvenientes con el aplicativo o cualquier proceso relacionado a la convocatoria, teniendo en cuenta que las inscripciones iban por el sábado 04 y domingo 05 de febrero de 2023. Llame tanto sábado 04 como domingo 05 de febrero de 2023.
9. Debido a este inconveniente al momento de realizar el pago PSE por el aplicativo SIMO, me fue imposible realizar el pago y en consecuencia, no se me permitió terminar el proceso de inscripción para la OPEC 188102 en la modalidad de acenso de la convocatoria territorial 9, pues a partir de la media noche del día 05 de febrero, los botones quedaron inhabilitados como era lógico pues a esa hora se cerraba la inscripción.

Ahora bien, que la CNSC no pretenda argumentar que no se debe dejar para los últimos días el registro y compra de los derechos de inscripción para pago por medio PSE, ya que si el pago está habilitado desde el 30 de enero hasta el 05 de febrero de 2023 a las 11:59 pm, tengo libertad de elegir el día y hora que considere conveniente dentro de este rango de tiempo, y es su deber garantizar el acceso a la plataforma y el debido soporte para casos de inconvenientes que se puedan presentar, ya que de lo contrario no existirían garantías para la participación a las convocatorias.

10. El día 04 de febrero de 2023, procedí a enviar correo informando el inconveniente a [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), y nuevamente envié correos los días 05 y 06 de febrero de 2023 informando que persistía el inconveniente y anexando pantallazos de las evidencias tanto del mensaje como de los intentos de pago registrado. Igualmente, el día 05 radique una PQR a través del mecanismo dispuesto para esto, de la cual no me llego en ese momento ninguna respuesta indicándome un número de radicado.

En el correo enviado el día 06 de febrero de 2023 y en la petición radicada el mismo día, procedo a informar del inconveniente que tuve para llevar a feliz término el pago PSE y solicito sea revisado el problema y se me conceda una ampliación de tiempo para poder culminar mi inscripción, teniendo en cuenta que fue por motivos ajenos a mi voluntad y que no pude realizar el pago por las fallas en la plataforma.

11. El día lunes 06 de febrero de 2023, procedí a comunicarme en horas de la mañana a través de la línea de atención 601 3259700 donde volví a exponer mi caso, y la persona que me atendió validó que, si habían llegado los correos, pero que la PQR a pesar de estar guardada en el sistema no había quedado con número asignado. Ella hizo el reporte respectivo y me dijo que debería esperar la respuesta, pero que regularmente cuando sucedía este tipo de inconvenientes se procedía a habilitar nuevamente la opción para terminar el proceso. Ese día volví a llamar en horas de la tarde al igual que el martes 07 de febrero de 2023, recibiendo las mismas respuestas, que debía esperar que me contestaran.

Ese mismo día, es decir, el 06 de febrero de 2023, me llegaron los correos respuesta indicándome los números de radicados asignados a los tres (3) correos enviados los días 04, 05 y 06 de febrero, al igual que un correo con el número de radicado para la PQR radicada. Los radicados de los correos son: 2023RE022010, 2023RE022023 y 2023RE022163 con fecha 06 de febrero de 2023. El radicado de la PQR es el 2023RE021794 del 06 de febrero de 2023. Anexo copia de los correos como evidencia.

12. El día 15 de febrero de 2023, recibí dos (2) correos de la CNSC, el primero con remisión de comunicación No. 2023RS010353 en respuesta al radicado No. 2023RE022010 y el segundo con remisión de comunicación No. 2023RS010352 en respuesta al radicado No. 2023RE022163, donde se me envía el mismo mensaje en ambos correos y básicamente me dicen que en respuesta a mi petición (mencionan el número de radicado en cada una) con asunto NO PUEDO REALIZAR EL PAGO POR PSE PARA LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 9, se emitió la siguiente información:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo la competencia establecida en el artículo 130° de la Constitución Política de Colombia y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en término legal, procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:*

*Comunicándole que, damos manejo a la información suministrada por nuestros usuarios registrados en SIMO con total confidencialidad y seguridad en aras de garantizar el cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. En este sentido, es necesario que para que podamos identificar plenamente al solicitante, a fin de minimizar riesgos de suplantaciones de identidad. Por lo anterior, le sugerimos enviar la solicitud de nuevo adjuntando sus nombres y apellidos completos, su número de identificación y copia legible de su cédula de ciudadanía, ya que no se adjuntó en esta petición”*

Ese mismo día, es decir el 15 de febrero de 2023, envíe correo con la información y documento solicitado, al igual que la evidencia que había anexado en los correos

anteriores, recibiendo correo de respuesta donde se me asignaba el radicado No. 2023RE030739 del 15 de febrero de 2023. Se anexa correo.

13. El 27 de febrero de 2023 recibo correo de respuesta a mi petición con remisión de comunicación No. 2023RS015601 y el cual contiene dos (2) documentos anexos, una certificación y la respuesta a la solicitud. Se anexan documentos como evidencia. En la certificación suscrita por el Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se informa lo siguiente: *“Una vez verificada la información registrada en la plataforma tecnológica donde se aloja el Sistema de Información SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad y habiendo culminado las fechas establecidas para realizar el proceso de inscripción para la Convocatoria Territorial 2022-1 ASCENSO se informa que: Que SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad durante el periodo de las 00 horas del 4 de febrero del 2023 y las 23:59 del 5 de febrero del 2023 presentó un comportamiento estable, sin caídas o interrupciones. Así mismo, es preciso indicar que dicho sistema opera en modalidad 7x24 (siete días a la semana, veinticuatro horas al día). Que durante los días 4 y 5 de febrero del 2023 se tuvieron un total de 517 inscritos para la Convocatoria Territorial 2022-1 ASCENSO. Que 449 fue el total de inscritos que realizaron pago por PSE durante el plazo de inscripción de la Convocatoria Territorial 2022-1 ASCENSO, y formalizaron su inscripción durante los días 4 y 5 de febrero. Que solo 420 personas efectuaron el pago por PSE durante los días 4 y 5 de febrero de 2023 y formalizaron su inscripción estos mismos días.”*

Frente a la afirmación que el SIMO no presentó fallas durante los días 05 y 06 de febrero de 2023, tengo que decir que el Funcionario que certifica falta a la verdad, pues tengo conocimiento que varios funcionarios tuvieron problemas con el aplicativo SIMO y a continuación me permito relacionar algunos números de radicados de las reclamaciones hechas por algunos de ellos que como yo tuvieron problemas al momento de tratar de hacer la inscripción: Radicado No. 2023RE022063 del 06 de febrero de 2023 presentada por Ricardo Carvajalino; Radicado No. 2023RE022355 del 06 de febrero de 2023 presentada por Yesid Agudelo; Radicado No. 2023RE022673 del 06 de febrero de 2023 presentada por Néstor Marino Navas; y 2023RE022568 del 06 de febrero de 2023 presentada por Oscar Eduardo Ramírez.

En el documento de respuesta a la solicitud, en la primera parte transcriben lo que manifiesto en las peticiones radicadas con Nos. 2023RE021794, 2023RE022023 y 2023RE022433 del 6 de febrero de 2023. Posteriormente describen las condiciones previas a la Etapa de Inscripciones y precisan sobre sobre el tiempo que estuvo abierta la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Selección Territorial 9, e indican que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC certificó que el SIMO presentó un comportamiento estable durante todo el periodo de inscripciones. Finalmente expresan: *“Ahora bien, consultando nuestro aplicativo SIMO, **NO** se evidencia registro de pago de derechos de participación o inscripción para el Proceso de Selección Territorial 9 en la modalidad de ascenso con la cédula 31927910. No obstante lo anterior, es preciso mencionar que las inscripciones para este proceso de Selección en la modalidad abierto, se encuentran abiertas desde el 13 de febrero de 2023 y cierran el próximo 5 de marzo de 2023, motivo por el cual se sugiere que elimine los datos del navegador como caché, cookies, historial de*

*navegación o ingrese por otro navegador, ya que la situación que manifiesta pudo ser momentánea”.*

Frente a la afirmación que el SIMO NO se evidencia registro de pago de derechos de participación o inscripción para el Proceso de Selección Territorial 9 en la modalidad de ascenso con la cédula 31927910, tengo que decir que el Funcionario falta a la verdad, pues en el sistema aparece evidencia de todos los intentos de pagos fallidos por medio de PSE y de los cuales adjunte pantallazo. Es lógico que no aparezca el pago con estado aprobado por que la plataforma no me permitió hacerlo y es obvio que no aparezca inscrita por que al no pagar no pude dejar en firme la inscripción. Anexo pantallazos con evidencia de los intentos de pago fallidos en los cuales se puede validar que aplicaban para la OPEC 188102.

14. En vista de la respuesta a mi petición, me comuniqué a la línea 601 3259700 los días 28 de febrero y 02 de marzo de 2023, donde manifesté mi inconformidad con la respuesta y pedí se me comunicara con un ingeniero de soporte del aplicativo SIMO para que me explicara por qué si se junta las evidencias del problema presentado y registros de intentos de pago fallidos, se afirma por parte de esa dependencia, que el sistema funcionó bien y no se escala el motivo de los problemas presentados. Las personas que me atendieron me informan que no lograron que les contestaran los encargados del aplicativo y que ellos regularmente no atendían a las personas que llamaban para reclamos.

Una de las personas que me atendió, me sugiere que optara por la opción de participar en el concurso abierto, para no quedarme por fuera de la convocatoria y no perder la oportunidad.

Ante esta situación de no conformidad con la respuesta dada por la CNSC y que no me resuelve de fondo el inconveniente que no permitió inscribirme en el concurso de ascenso, y ante la sugerencia por parte de la CNSC tanto en la respuesta escrita con radicado No. 2023RS015601 del 27 de febrero de 2023 y la persona que me atendió telefónicamente, que podía optar por la modalidad de concurso abierto, y en vista que se agotaba el tiempo para el cierre de las inscripciones para esta modalidad, resolví inscribirme para la OPEC 188447, cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02, para la cual aclaro, que también tuve el mismo inconveniente para el pago por medio PSE, pero como estaba a tiempo de hacerlo con el pin para pago en banco, procedí a realizarlo por este medio para poder dejar en firme la inscripción. Esta inscripción se dejó en firme el día 02 de marzo de 2023.

Frente a esta situación, aclaro que no la considero justa, pues claramente estoy en desventaja de igualdad al no tener la misma posibilidad que tuvieron los que sí pudieron hacer su inscripción, debido a que la CNSC no me resolvió la situación de fondo, teniendo en cuenta que fue ajena a mi voluntad, ya que el problema fue con los pagos PSE a través de la plataforma SIMO.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Los derechos que me fueron vulnerados y respecto de los cuales solicitó se amparen vía

tutela son: a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, suspender las actuaciones administrativas de la convocatoria territorial 2022-1 para Ascensos, proceso de selección No. 2445 de 2022 - Territorial 9, siquiera en lo relativo a la OPEC 188102, Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 de la Gobernación del Valle del Cauca, hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela, toda vez que la falta de diligencia en mi proceso y fallas en la plataforma SIMO no permitieron que culminara mi proceso de inscripción con normalidad.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

La Constitución Política consagra en sus artículos 13, 25, 29 y 125 los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos respectivamente, en los siguientes términos:

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Considero que la CNSC con la respuesta que da en el comunicado con Radicado No. 2023RS015601 del 27 de febrero de 2023, vulnera mi Derecho a la igualdad , debido a que la plataforma tecnológica donde se aloja el sistema de información SIMO, NO permitió generar el pago para los derechos de participación por medio de PSE; al no poder hacer el pago en línea (y no tener otro medio disponible) se me está negando como funcionaria de carrera, la posibilidad de INSCRIBIRME EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 9 MODALIDAD DE ASCENSO OPEC 188102.

*“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

Considero que la CNSC con la respuesta que da en el comunicado con Radicado No. 2023RS015601 del 27 de febrero de 2023, vulnera mi Derecho al Trabajo, dado que soy funcionaria de la Gobernación del Valle del Cauca desde hace más de 28 años, con cargo en propiedad de Técnico Operativo Código 314 Grado 04 y desde el 02 de enero de 2023 a la fecha, me desempeño como Profesional Universitario Código 219 Grado 02, nombrada en encargo en el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca.

Al no permitírseme INSCRIBIRME EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 9 MODALIDAD DE ASCENSO OPEC 188102, está poniendo en riesgo mi estabilidad laboral y perjudicando mis intereses económicos, toda vez que al no poder participar del concurso de Ascenso, perdería el encargo que hoy ostento y la posibilidad de acceder al Cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 en propiedad, y considero que es la forma más justa de poder lograrlo a diferencia de hacerlo a través de la modalidad de concurso abierto.

*“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”.*

Considero que la CNSC con la respuesta que da en el comunicado con Radicado No. 2023RS015601 del 27 de febrero de 2023, vulnera mi Derecho a un Debido Proceso al no permitir INSCRIBIRME EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 9 MODALIDAD DE ASCENSO OPEC 188102, dado que en su escrito, el Dr. HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA, Asesor Procesos de Selección, pone en duda lo manifestado por mi persona el pasado 06 de febrero de 2023, en los radicados Nos. 2023RE022010, 2023RE022023 y 2023RE022163 con fecha 06 de febrero de 2023 y la PQR cuyo radicado es 2023RE021794 del 06 de febrero de 2023, con asuntos “No puedo realizar el pago por PSE para la Convocatoria Territorial”, donde explico con evidencias el inconveniente que se me presentó.

Su respuesta se apalanca en la certificación firmada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO VELEZ ACHURY, Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, donde informan que la plataforma SIMO durante el periodo de las 00 horas del 04 de febrero del 2023 y las 23:59 del 05 de febrero del 2023 presentó un comportamiento estable, sin caídas o interrupciones, algo que no es cierto, lo cual puedo demostrar con las evidencias que adjunto a la presente Acción de Tutela, las cuales también se adjuntaron en mis solicitudes radicadas ante la CNSC y que fueron ignoradas en su totalidad; y a los testimonios de compañeros que también tuvieron inconvenientes al momento de relacionar la documentación requerida y hacer el pago de los derechos.

*“Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los*

*méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.*

Considero que la CNSC con la respuesta que da en el comunicado con Radicado No. 2023RS015601 del 27 de febrero de 2023, vulnera mi Derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, ya que al no permitir INSCRIBIRME EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 9 MODALIDAD DE ASCENSO OPEC 188102, y teniendo en cuenta que actualmente estoy ocupando por encargo el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 en el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a los cuales pertenecen los cargos de la OPEC en mención, no tendré la oportunidad en igualdad de condiciones para aspirar a un ascenso, y poder demostrar mi idoneidad, capacidad y aptitud como aspirante para ocupar uno de estos cargos, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el tiempo que llevo en la dependencia.

Es sabido que uno de los propósitos perseguidos por el artículo 125, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, en los concursos públicos el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, y cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados. El principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, lo que permite brindar protección y trato sin ningún tipo de discriminación.

### **Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019**

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004. El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos y se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los seis meses siguientes contados a partir de su expedición, debía determinar el procedimiento para que las entidades y organismos reportaran la OPEC, para viabilizar el referido concurso.

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, prima facie, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley.

Para el caso de la modificación introducida al artículo 31 de la Ley 909 de 2004 por la Ley 1960 de 2019, se tiene que la situación de hecho respecto de la cual cabe hacer el análisis para determinar si hay o no una situación jurídica consolidada es la inclusión en la lista de elegibles. De esta forma, deberá diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas.

Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley.

En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron

nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción de tutela en lo establecido en la Constitución Política de Colombia, especialmente sus Artículos 13, 25, 29, 86 y 125, Decreto 2591 de 1991 y la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019.

### **PETICIONES:**

1. Con fundamento en los hechos relacionados y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y derechos al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, previstos en la Constitución Nacional en los artículos 13, 25, 29 y 125 y la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.
2. Se conceda la medida provisional solicitada y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, suspender las actuaciones administrativas de la convocatoria territorial 2022-1 para Ascensos, proceso de selección No. 2445 de 2022 - Territorial 9, siquiera en lo relativo a la OPEC 188102, Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 de la Gobernación del Valle del Cauca, hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela, toda vez que la falta de diligencia en mi proceso y fallas en la plataforma SIMO no permitieron que culminara mi proceso de inscripción con normalidad.
3. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, autorizar para que se traslade de la OPEC 188447, cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 MODALIDAD ABIERTO de la convocatoria Territorial 9, a la OPEC 188102, cargo Profesional Universitario, Código 219 Grado 02 MODALIDAD ASCENSO de la convocatoria Territorial 9, tanto mi pago de derechos de participación con referencia No. 566398104, como mi inscripción dejada en firme el día 02 de marzo de 2023. Lo anterior, en vista de que, debido a problemas presentados al momento de realizar el pago PSE a través de la plataforma SIMO, no me permitió terminar el proceso de inscripción para el concurso modalidad ascenso para la OPEC 188102 y como única opción y por sugerencia de la CNSC, me toco optar por inscribirme en la OPEC 188447 para el concurso en la modalidad de abierto, para no quedar por fuera de la convocatoria, mientras se tutelaba mis derechos vulnerados.
4. Todas las demás que estime pertinentes y/o apropiadas el juez de tutela.

## **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado otra Acción en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces; por los mismos hechos que motivan la presente Acción de Tutela.

## **PRUEBAS:**

### **Documentales:**

1. Aviso informativo del 17 de enero de 2023 donde se establecen los plazos para la inscripción y la fecha límite para pagos por PSE del proceso de selección territorial 9.
2. Pantallazo de SIMO con la información del empleo ofertado en la OPEC 188102.
3. Pantallazos del error presentado en Intentos de Pagos PSE convocatoria territorial 9.
4. Pantallazo de los registros de los intentos de pago fallidos para la OPEC 188102.
5. Pantallazos de algunos de los documentos que se generan en los intentos de pagos fallidos para la OPEC 188102.
6. Copia de los correos enviados los días 04, 05 y 06 de febrero de 2023 a la CNSC reportando el inconveniente presentado.
7. Copia de las respuestas a los correos enviados los días 04, 05 y 06 de febrero de 2023 donde se me informa los números de radicados asignados a los mismos por parte de la CNSC
8. Copia de la petición radicada por el sistema de PQR de la CNSC con radicado No. 2023RE021794, reportando el inconveniente presentado.
9. Copia del correo respuesta al radicado No. 2023RE022010 del 06 de febrero de 2023, con remisión No. 2023RS010353.
10. Copia del correo respuesta al radicado No. 2023RE022163 del 06 de febrero de 2023, con remisión No. 2023RS010352.
11. Copia del correo enviado a la CNSC el día 15 de febrero de 2023, remitiendo la información y documentos solicitados en las remisiones Nos. 2023RS010353 y 2023RS010352.
12. Copia del correo remitido por la CNSC asignando número de radicado a la documentación enviada el día 15 de febrero de 2023.
13. Copia del correo enviado por la CNSC el día 27 de febrero de 2023, dando respuesta a mi petición relacionada con el problema presentado para realizar el pago PSE y no haberme podido inscribir para la OPEC 188102. Este correo tiene asignado número de

remisión 2023RS015601.

14. Copia de la certificación y oficio de respuesta que venían anexos al correo con remisión No. 2023RS015601.
15. Pantallazos de las evidencias de algunos números de radicados de las reclamaciones hechas por algunos compañeros que como yo, tuvieron problemas al momento de tratar de hacer la inscripción: Radicado No. 2023RE022063 del 06 de febrero de 2023 presentada por Ricardo Carvajalino; Radicado No. 2023RE022355 del 06 de febrero de 2023 presentada por Yesid Agudelo; Radicado No. 2023RE022673 del 06 de febrero de 2023 presentada por Néstor Marino Navas; y 2023RE022568 del 06 de febrero de 2023 presentada por Oscar Eduardo Ramírez.
16. Pantallazo de SIMO con la información del empleo ofertado en la OPEC 188447 para el concurso en la modalidad de abierto, a la cual me toco como última opción y por sugerencia de la misma CNSC, inscribirme para no quedar por fuera mientras se tutelaba mis derechos vulnerados.
17. Pantallazo que evidencia las convocatorias seleccionadas
18. Copia de mi cedula de ciudadanía

#### **NOTIFICACIONES:**

**Accionante:** Calle 10 # 56-90 Apto 202 Torre 1A de la Unidad Residencial Prados de Guadalupe 1, Barrio Camino Real en la ciudad de Santiago de Cali; Número de celular 3183760362; correo electrónico [jdazan@gmail.com](mailto:jdazan@gmail.com).

**Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá recibir notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.; PBX: 57 (1) 3259700; correo exclusivo para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Del señor Juez, respetuosamente,



MARIA YOJANA DAZA NAVIA  
C. C. No. 31.927.910 DE Cali, Valle del Cauca.